



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-006 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JACQUELINA MOLINARES SILVERA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor ANTONIO RAFAEL OBREDOR MEJIA, mayor, de esta vecindad, titular de la C. C. N° 8'752.725 expedida en Soledad (Atlaco.); abogado de profesión e inscrito con T. P. N° 87.778 expedida por el C. S. de la J. Apoderado judicial de la demandante señora: JACQUELINE MOLINARES SILVERA, manifiesta lo siguiente:

1). Las partes "demandante y demandado" debidamente asesorados por sus apoderados; optaron de manera libre, consciente y voluntaria, superar diferencias y en ese orden DAR POR TERMINADO el presente proceso. (Conjunto residencial Paraíso Caribe, a través de su representante legal y asesoría del Concejo de administración).

2). En ese orden; los suscritos: ANTONIO RAFAEL OBREDOR MEJIA, apoderado reconocido de la demandante: JAQUEELINE MOLINARES SILVERA; e igual la doctora: KATERINE MARTINEZ FIGUEREDO, apoderada del conjunto residencia PARAÍSO CARIBE; Solicitud que mediante escrito posterior es coadyuvada por la apoderada de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 312 del código general del proceso se admite la presente transacción y se da por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se da por terminado el presente proceso de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 72
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 25 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario